

**ANT.:** Transferencia de concesión  
XQC-262 de Rancagua entre  
Fast Net Comunicaciones S.A. y  
Fundación Armonía.  
Rol N° ILP 747-19 FNE.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 22 OCT 2019

**A :** SUBFISCAL NACIONAL (S)

**DE :** JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del Artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente ("**Informe**"):

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 9 de septiembre de 2019 ("**Solicitud**"), don Ricardo Antonio Angel Aguirre, cédula nacional de identidad N° 10.215.642-0, en representación de (i) Fast Net Comunicaciones S.A. ("**Cedente**"), domiciliada para estos efectos en Avenida Eliodoro Yáñez N°1783, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y de (ii) Fundación Armonía ("**Adquirente**"), RUT 65.056.282-8, domiciliada en Avenida Independencia N°123, oficina 407, comuna de Independencia, Región Metropolitana, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-262, frecuencia 100,3 MHz, correspondiente a la localidad de Rancagua ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, como representante de la Cedente, y por Nancy del Pilar Dobson Vergara, Pamela Judith Sáez Dobson, Débora Angélica Sáez Dobson, Elizabeth Andrea Sáez Dobson y Rubén David Sáez Sagredo como representantes de la Adquirente. En ellos se manifiesta que las informaciones proporcionadas son fidedignas y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:

- a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular corresponde a la Cedente, fue otorgada por Decreto Supremo N°490 de 14 de noviembre de 1997, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de enero de 1998 ("**Concesión**").
- b) Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar, corresponde a la XQC-262, de la localidad de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, frecuencia 100,3 MHz, potencia 250 Watts.
- c) Que la Cedente es una sociedad constituida por escritura pública de fecha 05 de octubre de 1995, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, cuyo extracto se encuentra publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de octubre de 1995 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1995 a fojas 25.541, número 20.635. Afirma, además, tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa, e identifica como sus socios a Comunicaciones Santiago S.A. e Iberoamericana Radio Chile S.A. En este sentido, la Cedente y sus socios forman parte del grupo radial "Iberoamericana Radio Chile" controlado por GLR Chile SpA y conformado por distintas filiales y coligadas de esta última, las que para efectos del presente Informe deben considerarse como personas relacionadas ("**Relacionadas**") a la luz de lo dispuesto en el artículo 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.
- d) Asimismo, declara que el grupo radial del que participan la Cedente y sus Relacionadas es titular de 187 concesiones de radiodifusión a lo largo de Chile, las que se manejan a través de 10 marcas de radios distintas, a saber: Radio Imagina, Concierto, Futuro, Pudahuel, ADN Radio, Radio Activa, Rock & Pop, FM Dos, Corazón y Los 40 Principales. Adicionalmente, la Cedente y sus Relacionadas declaran tener interés en el medio escrito [de circulación restringida] El País<sup>1</sup>.
- e) Que la Adquirente es una Fundación a la cual se le concedió personalidad jurídica mediante Decreto Supremo N°1823, del Ministerio de Justicia, con fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de abril de 2012. Afirma, además, tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa e identifica como sus socios a Nancy del Pilar Dobson Vergara, Rubén David Sáez Sagrado, Pamela Judith Sáez Dobson, Débora Angélica Sáez Dobson, Elizabeth Andrea Sáez Dobson.
- f) Que la Adquirente y sus empresas relacionadas declaran tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria directa de 50 concesiones

---

<sup>1</sup> Se hace presente que la Cedente declara expresamente no tener intereses directos o indirectos –por sí y por medio de sus Relacionadas– en otros medios de comunicación social en Chile, como televisión, medios escritos u otro similar.

de radiodifusión a lo largo de Chile, las que se manejan a través de la marca Armonía.

- g) Asimismo, la Adquirente declara tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía, correspondiente a la solicitud de informe previo relativo a la transferencia de concesión de radiodifusión XQC-209, para la localidad de Los Ángeles, Región del Biobío, de Publicitaria y Difusora del Norte Ltda. a Fundación Armonía<sup>2</sup>.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, don Ricardo Antonio Angel Aguirre, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación, a la Adquirente.

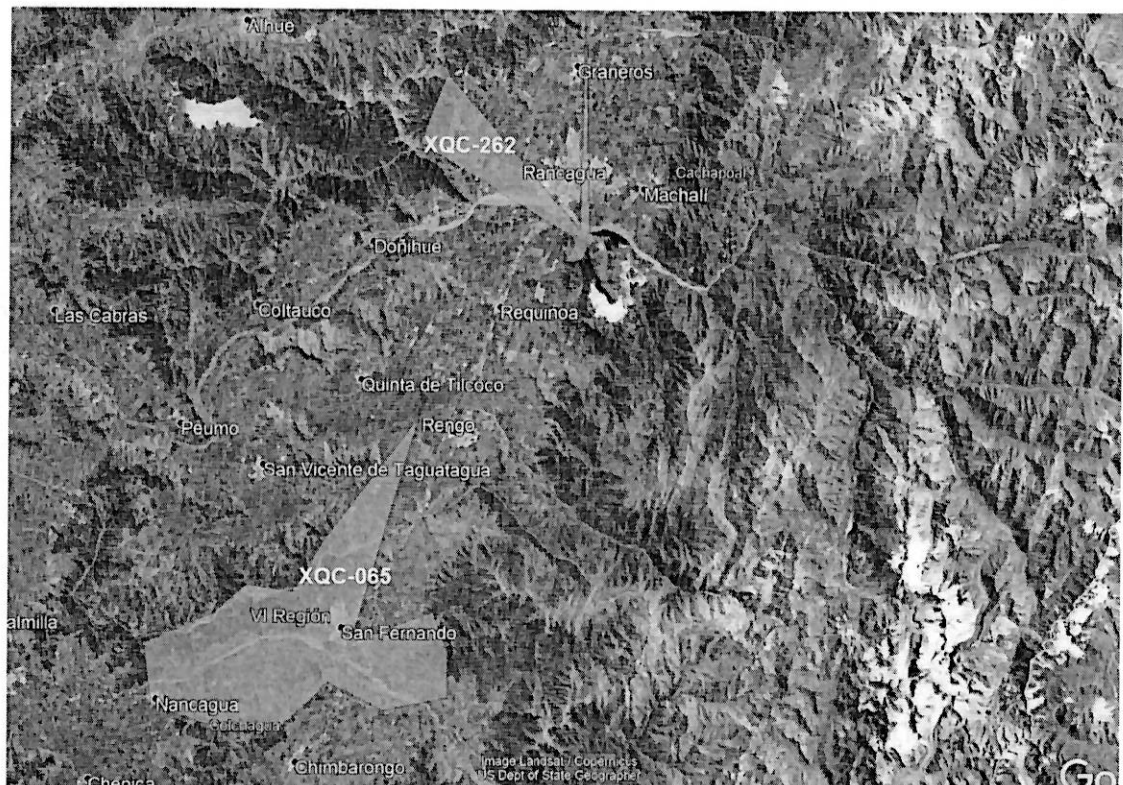
## II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Debido a que la Adquirente cuenta con un interés actual en señales de radiodifusión sonora en FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la señal objeto de la Operación.
6. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Rancagua.
7. En este sentido, como puede apreciarse en la Imagen N°1 a continuación, la señal que directamente pertenece al Adquirente y que se encuentra más cercana a la zona de servicio afectada, corresponde a la señal XQC-065, en la zona de servicio San Fernando sin que se genere traslape alguna entre ésta y la Concesión transferida.

---

<sup>2</sup> Con el objeto de hacer un análisis conservador, este Informe considerará dicha solicitud perfeccionada.

**Imagen N°1: Cobertura geográfica de la Concesión y señal más cercana del Adquirente**



Fuente: Subsecretaría de Telecomunicaciones

8. Respecto del mercado relevante de producto involucrado, para este caso no resulta necesario definir con precisión su alcance, dado que la transferencia analizada en el presente informe no contaría con la aptitud necesaria para producir efectos nocivos para la competencia.
9. Lo anterior, considerando además especialmente que en la zona de servicio afectada conviven múltiples prestadores, existiendo 20 señales alternativas pertenecientes a, al menos, 19 actores diferentes<sup>3</sup>, ninguna de las cuales es controlada por la Adquirente.
10. En consecuencia, según lo expuesto, la transacción proyectada no genera efectos relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión transferida, toda vez que a partir de la transferencia no se generan traslapes, manteniéndose además un considerable número de competidores en la misma zona de servicio que pueden ejercer presión competitiva.

<sup>3</sup> Dichos actores en ningún caso corresponderían a aquellas señales de servicios de Radios Comunitarias – regidos por la Ley N° 20.433 que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana–. A juicio de esta Fiscalía, los servicios de Radios Comunitarias, sin perjuicio de operar en la misma banda de frecuencia modulada, no pueden considerarse sustitutos de los servicios de FM en razón de su naturaleza, zona de servicio y finalidad. Datos actualizados a septiembre de 2019. Disponible en línea: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>>.

### III. CONCLUSIÓN

11. La Operación consultada sobre la adquisición de la concesión de la señal XQC-262, frecuencia 100,3 MHz, para la comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, no produce efectos negativos en la competencia al no alterar la concentración en los mercados analizados.
12. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente<sup>4</sup>.

Saluda atentamente a usted,

  
PJO

  
  
**FRANCISCA LEVIN VISIC**  
**Jefa División de Fusiones (S)**

---

<sup>4</sup> El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 24 de octubre de 2019.